

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

Gobierno de la Nación MINISTERIO DE AGRICULTURA ORDEN

Subsistentes en el III Año Triunfal las mismas causas que motivaron en el anterior la regulación del aprovechamiento de la riqueza cinegética, con las limitaciones derivadas de las actuales circunstancias, y atendidas en lo posible las peticiones formuladas por la Asociación General de Cazadores y Pescadores, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se autoriza para el ejercicio de la caza menor, desde el primer domingo de septiembre del corriente año hasta el primer domingo de febrero de 1939, a todos los que se hallen provistos de la correspondiente licencia.

No obstante la anterior medida de carácter general, en las Islas Canarias el plazo de duración de la caza comprenderá desde el primer domingo de agosto hasta el último domingo del mes de diciembre del corriente año, y en Galicia y las demás provincias del litoral cantábrico desde el tercer domingo de septiembre hasta el primer domingo de febrero de 1939.

Todos los domingos mencionados se entenderán incluidos en la época hábil de caza.

Segundo.—Las fechas de apertura para la caza de codornices, tortolas y palomas serán fijadas en cada provincia por los Gobernadores Civiles, previo informe de los Comités provinciales de Caza y Pesca; pero dichas fechas tendrán que coincidir precisamente con un domingo o día festivo del mes de agosto.

Tercero.—Las aves acuáticas podrán cazarse hasta el último domingo de marzo en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

La caza con galgos queda autorizada desde el primero de octubre al primero de febrero.

Cuarto.—Queda prohibido en general el uso y transporte de cartuchos de caza con bala o postas, lo cual se considerará como hecho delictivo.

Para la caza mayor será necesario, además de la licencia, un permiso especial de las Autoridades competentes, las que podrán concederlo con las restricciones que en cada caso juzguen pertinentes.

Quinto.—Los Gobernadores Civiles podrán conceder licencia de uso de armas de caza y para cazar solamente a personas de reconocida adhesión al Movimiento

Nacional, previa la oportuna solicitud, que deberá estar acompañada de certificación negativa de antecedentes penales, y después de examinar cuantos informes se consideren convenientes en cada caso.

Estas licencias serán de la clase que determina el Decreto de 18 de abril de 1932, siendo además requisito indispensable que el interesado entregue en el Gobierno Civil respectivo un donativo igual al importe de la licencia, con destino al subsidio pro combatientes.

Sexto.—Las Autoridades Militares determinarán en cada provincia las zonas en que pueda ejercitarse el derecho de cazar, quedando facultadas dichas Autoridades para modificar la extensión de estas zonas, así como para dejar en suspenso todos los derechos reconocidos por esta disposición, cuando así lo aconsejen razones de interés nacional.

Los Gobernadores Civiles, de acuerdo con las Autoridades Militares, cuidarán de publicar con la suficiente antelación, en los «BOLETINES OFICIALES» de las provincias respectivas, la demarcación y extensión de las referidas zonas de caza y las suspensiones citadas en el párrafo precedente.

Séptimo.—Quedan terminantemente prohibidas la circulación y venta de especies de caza en las zonas que no se haya autorizado su captura.

Octavo.—Los Gobernadores Civiles insertarán esta Orden en los «BOLETINES OFICIALES» de las provincias de su mando, para general conocimiento, y para que por las Autoridades locales, Guardia Civil, Guardia Forestal y demás Agentes de la Autoridad se preste la máxima ayuda en la finalidad perseguida con esta Disposición.

Noveno.—Serán de aplicación todas las disposiciones vigentes en materia de caza que no se opongan a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 25 de julio de 1938.—
III Año Triunfal.

RAMUNDO FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(B. O. del 26 de julio)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES

La Orden de 17 de junio de 1937, que dictó normas para que

con carácter transitorio y hasta que se normalizasen las circunstancias pudiese actuar la Sociedad General de Autores Españoles, dispuso en su artículo cuarto, que los derechos que por concepto de Administración pudiesen corresponder a la Sociedad, fuesen en su 50 por 100 ingresados en la Suscripción Nacional.

Dicho acuerdo, que fué tomado a petición de los propios Autores y que para un período breve se estimó procedente, no sería justo prolongarlo por más tiempo, ya que supone para la Sociedad un fuerte gravamen que no ha tenido aplicación a otras Entidades, por lo que debe dejarse sin efecto para lo sucesivo.

Dispuso asimismo dicha Orden que el importe de los derechos correspondientes a obras de dominio público o a determinados autores extranjeros fuesen ingresados en la Suscripción Nacional. Precísase mantener el principio de que dichos derechos no pueden corresponder nada más que al Estado, pero por ser un ingreso que en lo sucesivo ha de tener carácter permanente, debe ingresarse en las Delegaciones de Hacienda correspondientes por la Sociedad General de Autores Españoles encargada de su cobro y administración.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único.—El artículo cuarto de la Orden de 17 de junio de 1937 quedará redactado en la siguiente forma:

Los derechos que por concepto de Administración corresponde cobrar a la Sociedad General de Autores de España, en nombre de todas sus federadas, se percibirán por la misma y tendrán íntegramente la aplicación que determinan los Estatutos Sociales a partir de la fecha de la publicación de esta Orden.

Los derechos que correspondan a obras que pertenezcan al dominio público o de autores extranjeros, cuya representación no ostente en forma indubitada la Sociedad General de Autores Españoles, pertenecerán al Estado, y si bien serán cobrados y administrados por la Sociedad, los mismos se ingresarán semestralmente por aquella en las Delegaciones de Hacienda, remitiendo al Ministerio de Educación Nacional el detalle de las cuentas y justificantes de ingreso en la primera quincena de los meses de enero y julio, para su examen y aprobación por aquél.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 22 de julio de 1938.—
III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Bibliotecas y Archivos.

Ilmo. Sr.: Las varias disposiciones dictadas respecto a los Alumnos varones del Grado Profesional del Magisterio en el tercer período de «Práctica docente», dan lugar a numerosas consultas por parte de los alumnos a quienes afecta; asimismo, se tiene conocimiento de la diversidad de opiniones sostenidas por los Centros a los que alcanza el cumplimiento de la aludidas disposiciones, y con el objeto de evitar consultas, desvanecer dudas, torcidas interpretaciones y para que haya un criterio uniforme al resolver la situación de los referidos alumnos.

Esté Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º No se dará enseñanza oficial y no oficial para alumnos varones en las Escuelas Normales del Magisterio Primario ni se verificará examen alguno hasta nueva orden.

2.º El tercer período de preparación del Grado Profesional denominado «Práctica docente», tratándose, como se trata, de una enseñanza, según establece el artículo 44 del Reglamento de 17 de abril de 1935 y segundo del Decreto de 12 de julio de 1935, se halla incluida en el artículo primero de la presente Orden.

3.º Los alumnos en el referido período de «Práctica docente» que hayan verificado ésta en las condiciones establecidas, no serán calificados por la Comisión correspondiente hasta que se reanuden las enseñanzas para varones en las Escuelas Normales, conforme a lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1937, por subsistir las causas que motivaron esta disposición.

4.º No obstante lo dispuesto en el artículo tercero, los alumnos que hayan aprobado el examen final de conjunto y se encuentren en condiciones de realizar la citada «Práctica docente», podrán solicitar con arreglo a las normas establecidas y desempeñar Escuelas Nacionales en las condiciones estipuladas, pero para los efectos de su carrera han de quedar sujetos al curso oficial que en su día se establezca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 15 de julio de 1938.—
II Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

(B. O. del 25 de julio)

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE JUNIO

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

AYUNTAMIENTOS	SUBSIDIO DE																TOTAL	IMPORTE DIARIO	IMPORTE MENSUAL
	De 0'50 Ptas.	De 1 Pta.	De 1'50 Ptas.	De 2 Ptas.	De 2'50 Ptas.	De 3 Ptas.	De 3'50 Ptas.	De 4 Ptas.	De 4'50 Ptas.	De 5 Ptas.	De 5'50 Ptas.	De 6 Ptas.	De 6'50 Ptas.	De 7 Ptas.	De 7'50 Ptas.	De 8 Ptas.			
Allande		42	25	57	1	41	1	7		6							180	380,50	11.415
Aller	1	7	7	16	16	72	56	99	40	73	5	16	5	5			418	1.634,00	49.020
Amieva	3	22	8	1		1		1									36	44,50	1.335
Avilés				12	3	29	9	47	5	35	2	12	1	2			157	639,00	19.170
Bimenes				11	3	22	4	13		3							56	176,50	5.295
Boal		39	49	99	10	22		4		1							224	422,50	12.675
Cabrales	2	6	3	6	3	12		2		1							37	88,00	2.640
Cabranes	5	13	3	8		5	2	2									38	66,00	1.980
Candamo	1	7	10	9	1	5		1									34	62,00	1.860
Cangas del Narcea	12	30	84	122	66	51	8	25		4		1		1			404	885,00	26.560
Cangas de Onís		2	12	35	7	35		11		7		1					110	297,50	8.925
Caravia				4		3	1										8	20,50	615
Carreño		1	1	5	5	25	2	22		6							67	225,00	6.750
Caso				7	1	62	2	14		7							93	300,50	9.015
Castrillón			4	6	1	21		14		9		2		1			58	203,50	6.105
Castropol		11	15	53	4	56	1	15		3		1					159	402,00	12.060
Coaña		23	41	52	2	12				2							132	239,50	7.185
Colunga		17	14	32	10	22	8	19	5	10		2					139	381,50	11.445
Corvera		3	2	18		14		4	1	2							44	114,50	3.435
Cudillero		1	10	47	23	44	4	15		8		1		3			156	440,50	13.215
Degaña		50		22													72	94,00	2.820
El Franco		16	51	56	12	16	1	2									154	294,00	8.820
Gijón	1	28	10	18	5	204	1	325	1	160	1	50		16		10	830	3.309,50	99.285
Gozón			1	7	5	22	11	45	14	22	2	8	3	7	2	4	153	660,00	19.800
Grado		3		17		47	1	53		24		4		1		2	152	560,00	16.815
Grandas de Salime		49	21	5	4	2											81	106,50	3.195
Ibias		12	18	59	26	30											145	312,00	9.360
Illano	1	17	2	11	5	6	2	1									45	84,00	2.520
Illas	1	3	3	9	2	1			1								20	38,50	1.155
Langreo		1	2	15	7	83	7	167	1	127	2	42	3	22	2	16	497	2.212,00	66.360
Las Regueras		1	2	15	3	17	4	4		2							48	132,50	3.975
Laviana				1		31		81		47		16		2		2	180	780,00	23.400
Lena		5	7	21	7	48		70		46		12		7		7	230	906,00	27.180
Luarca		1	3	9	2	113	107	88	38	31	12	15	8	4	1	1	433	1.671,50	50.145
Llanera		2		18		21		8		3		1		2			55	168,00	5.040
Llanes		27	6	53	8	86	4	70	1	52	2	16		8		1	334	1.149,50	34.485
Mieres		2	4	8	19	64	19	175	18	107	11	61	7	26	3	19	543	2.474,50	74.235
Miranda		14	30	19	2												65	102,00	3.060
Morcín		1		10		6		3									20	51,00	1.530
Muros del Nalón			1	10		4		3		5							23	70,50	2.115
Nava		2	1	10	26	31	10	6	1	4	1	2					94	282,50	8.475
Navía		25	22	86	6	54		25		8		1					227	553,00	16.590
Noreña		3	1	7	1	11		4		1							28	75,00	2.250
Onís	1	3	3	10	2	6	4	5		1							35	90,00	2.700
Oviedo	2	12	2	10	5	328	3	306	1	210		60		18		11	968	3.895,50	116.865
Parres	1	1		6	6	28	2	45	2	44		17	1	14		15	182	855,00	25.650
Peñamellera Alta		8		38		13											59	123,00	3.690
Peñamellera Baja				44		15		4									63	149,00	4.470
Pesoz		4	8	17	7	5	4	4		2							47	106,50	3.195
Piloña				2	168	16	29	3	2			1					221	710,50	21.315
Ponga		37	25	29	40	14	2										147	281,50	8.445
Pravia	3	32	48	62	28	42	5	13	2	8							243	544,00	16.320
Proaza		1		2		16		2		2				1			24	78,00	2.340
Quirós		14	3	8		5	1	6		3		1					41	98,00	2.940
Ribadedeva		7	5	15	2	9	2	4									44	99,50	2.985
Ribadesella				27		14		9		6		3					59	180,00	5.400
Ribera de Arriba				6		7		2		1							16	46,00	1.380
Riosa		1	2	9	3	4	3	2									24	60,00	1.800
Salas				23	6	94		42		15							181	594,00	17.820
San Martín del Rey Aurelio			1	23	1	72	2	87		58		21		9		4	278	1.132,00	33.960
San Martín de Oscos		11	16	16		7		1									51	92,00	2.760
Santa Eulalia de Oscos		1	3	10	2	3		1									20	43,50	1.305
San Tirso de Abres	1	21	8	2	4												36	47,50	1.425
Santo Adriano				3		6		5		5							19	69,00	2.070
Sariego				12	2	8	1			2							25	66,50	1.995
Siero		8		129		218		45		9		2					411	1.157,00	34.710
Sobrescobio			1	2		4		1									8	21,50	645
Somiedo	6	19	3	36		23	1	1		1							90	180,00	5.400

AYUNTAMIENTOS	SUBSIDIO DE																TOTAL	IMPORTE DIARIO	IMPORTE MENSUAL
	De 0. ^o Ptas.	De 1. ^o Ptas.	De 1. ⁵⁰ Ptas.	De 2. ^o Ptas.	De 2. ⁵⁰ Ptas.	De 3. ^o Ptas.	De 3. ⁵⁰ Ptas.	De 4. ^o Ptas.	De 4. ⁵⁰ Ptas.	De 5. ^o Ptas.	De 5. ⁵⁰ Ptas.	De 6. ^o Ptas.	De 6. ⁵⁰ Ptas.	De 7. ^o Ptas.	De 7. ⁵⁰ Ptas.	De 8. ^o Ptas.			
Soto del Barco.		3	14	50	6	27	1	9		2							112	269,50	8.085
Tapia de Casariego		10	21	31	20	11		1									94	190,50	5.715
Taramundi		33	6	7		1		1									48	63,00	1.890
Teverga		1		8	3	26	1	38	1	18		11	1	3			119	510,00	15.300
Tineo		6	145	256	64	13	3	1									488	949,00	28.470
Vegadeo		18	14	48	10	16	3										109	218,50	6.555
Villanueva de Oscos		4	6	12	1	1		1									25	46,50	1.395
Villaviciosa		2	1	23	10	90	3	56		31		11		3			231	829,00	24.870
Villayón		51	36	26		4											117	169,00	5.070
Yernes y Tameza		1		1			1		2								5	15,50	465
SUMAS	41	795	844	2.087	520	2.749	323	2.164	137	1.237	38	391	29	155	8	101	11.619	37.090,00	1.112.700
IMPORTE	20,5	795	1.266	4.174	1.300	8.247	1.130	8.656	616,5	6.185	209	2.346	188	1.085	60	808			

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al combatiente de Oviedo,

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Oviedo, 20 de Junio de 1938.

V.º B.º,

EL JEFE PROVINCIAL,

J. Alvarez.

EL SECRETARIO,

Pilar Gómez de Caso.

Administración provincial

Delegación de Hacienda de Oviedo

Anuncio

Esta Tesorería de Hacienda, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 168 del vigente Estatuto de Recaudación, acordó señalar el período de cobranza voluntaria del tercer trimestre del año actual, en los pueblos de las Zonas recaudatorias, los días que a continuación se detallan:

Zona de Avilés:

Soto del Barco, los días 2 y 3 de agosto.

Gozón, los días 4 y 5 de idem.

Corvera, el día 6 de idem.

Castrillón, los días 9 y 10 de idem.

Illas, el día 11 de idem.

Avilés, los días 16 al 31 de idem.

Zona de Salas:

Miranda, los días 1 al 4 de agosto.

Somiedo, los días 4 y 5 de idem.

Salas, los días 6 al 12 de idem.

Teverga, los días 19 y 20 de idem.

Zona de Lena:

Lena, los días 20 al 25 de agosto.

Mieres, los días 26 de agosto al 10 de septiembre.

Quirós, los días 22 y 23 de agosto.

Riosa, el día 24 de idem.

Zona de Cangas de Onís:

Amieva, los días 1 y 2 de agosto.

Onís, los días 4 y 5 de idem.

Parres, los días 6 al 9 de idem.

Cangas de Onís, los días 10 al 14 de idem.

Ponga, los días 15 al 16 de idem.

Ribadeseila, los días 18 al 22 de idem.

Zona de Cangas del Narcea:

Degaña, los días 17 y 18 de agosto.

Ibias, los días 22 al 25 de idem.

Cangas del Narcea, los días 1.º de agosto al 10 de septiembre.

Primera Zona de Castropol:

Boal, los días 3 y 4 de agosto.

Coaña, los días 6 y 7 de idem.

El Franco, los días 11 y 12 de idem.

Tapia, los días 9 y 10 de idem.

Illano, los días 1 y 2 de idem.

Segunda Zona de Castropol:

Grandas de Salime, los días 27 al 29 de agosto.

Pesoz, los días 30 y 31 de idem.

Santa Eulalia de Oscos, los días 22 y 23 de idem.

San Martín de Oscos, los días 25 y 26 de idem.

Villanueva de Oscos, el día 24 de idem.

Zona de Infiesto:

Cabranes, los días 4 y 5 de agosto.

Nava, los días 13 y 14 de idem.

Piloña, los días 1 al 6 y 8 al 10 de idem.

Zona de Laviana:

Langreo, los días 1 al 6 de agosto,

San Martín del Rey Aurelio, los días 9 al 12 de idem.

Aller, los días 10 al 22 de idem.

Caso, los días 26 al 29 de idem.

Laviana, los días 26 al 29 de idem.

Sobrescobio, el día 28 de idem.

Zona de Llanes:

Llanes, los días 17 al 31 de agosto.

Ribadeseiva, los días 15 al 17 de idem.

Cabrales, los días 8 al 11 de idem.

Valle Alto, los días 5 y 6 de idem.

Valle Bajo, los días 7 al 9 de idem.

Segunda Zona de Oviedo:

Llanera, los días 1 al 4 de agosto.

Morcín, los días 6 y 7 de idem.

Ribera de Arriba, los días 8 y 9 de idem.

Santo Adriano, el día 1.º de idem.

Proaza, los días 2 y 3 de idem.

Las Regueras, los días 30 y 31 de idem.

Zona de Pravia:

Cudillero, los días 2 al 4 de agosto.

Muros, los días 5 al 6 de idem.

Pravia, los días 7 al 12 de idem.

Candamo, los días 10 al 12 de idem.

Grado, los días 16 al 30 de idem.

Zona de Siero:

Siero, los días 1 al 6 de agosto.

Noreña, el día 8 de idem.

Sariego, los días 10 y 11 de idem.

Bimenes, el día 12 de idem.

Zona de Tineo:

Allande, los días 8 al 10 de agosto.

Tineo, los días 1 de agosto al 10 de septiembre.

Zona de Luarca:

Luarca, los días 22 al 30 de agosto.

Navia, los días 8 al 11 de idem.

Villayón, los días 11 al 12 de idem.

Tercera Zona de Castropol:

Castropol, los días 16 al 19 de agosto.

San Tirso de Abres, el día 5 de idem.

Taramundi, los días 5 al 7 de idem.

Vegadeo, los días 1 al 4 de idem.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por los diversos conceptos contributivos, que si dejan transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre, sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento, y si los hechos efectivos del 21 al último de dicho tercer mes, ambos inclusive, solo tendrán el recargo del 10 por 100.—El Tesorero de Hacienda, Juan Barthe.—Rubricado.—Oviedo, 26 de julio de 1938.—III Año Triunfal.

Jefatura de Minas de Oviedo

RELACION de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este distrito Minero, en los días, minas y términos que a continuación se expresan:

Del 4 al 11 de agosto de 1938, mina «Rita», número 25.942, sita en el concejo de Cangas del Narcea, paraje de Fullamera, propiedad de D. Jerónimo Merino Ajuria, vecino de Orense.

Del 5 al 12 de agosto, mina «Car-mela», número 23.493, sita en el mismo concejo, paraje de El Vaquejal, propiedad del mismo.

Del 6 al 13 de agosto, mina «Osa Mayor», número 23.944, sita en el mismo concejo, paraje de Peña del Cuervo, propiedad del mismo.

Del 7 al 14 de agosto, mina «Salomé», número 23.945, sita en el mismo concejo, paraje de Peña del Cuervo, propiedad del mismo.

Del 8 al 15 de agosto, mina «Josefina», número 23.946, sita en el mismo concejo, paraje de Folguerajál, propiedad del mismo.

Del 9 al 16 de agosto, mina «De-seada», número 23.948, sita en el mismo concejo, paraje de Labredo, propiedad del mismo.

Del 10 al 17 de agosto, mina «Lucero», número 23.949, sita en el mismo concejo, paraje de Llamina de Vaquejal, propiedad del mismo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumpli-

miento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigentes.

Oviedo, a 27 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Celestino Alfonso Fernández vecino de San Justo; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Campa Iglesias, vecino de San Lázaro de Panicles (Fuente de la Plata); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala accidental de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de menor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia de Luarca, entre D.ª María del Pilar García Fernández y su esposo, y D. José García Rodríguez y su esposa, sobre pago de pesetas, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice lo siguiente:

“Señores: D. Víctor Covián Frera.—D. José María Cremades y Giménez de Notal.—D. Joaquín Vilches Burgos.—En la ciudad de Oviedo, a dieciséis de julio de mil novecientos

treinta y ocho.—Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial los autos del juicio de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Luarca, pendían ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una, como demandantes, D.ª María del Pilar García Fernández y su esposo D. Miguel Martínez Fernández, mayores de edad, labradores, domiciliados en Villabona, concejo de Navia, representados por los estrados del Tribunal por no haber comparecido, y de otra, como demandados D. José García Rodríguez y su esposa D.ª María del Carmen Méndez López, mayores de edad, labradores, vecinos de Villabona, representados por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y defendidos por el Letrado D. Eusebio González Abascal, versando el juicio sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que estimando en lo sustancial la demanda, debemos condenar y condenamos a D. José García Rodríguez y a D.ª María del Carmen Méndez y López, a que abonen a D.ª María del Pilar García Fernández y a su esposo D. Miguel Martínez Fernández, dos mil pesetas, en concepto de dicha dote, más el interés del cinco por ciento de esa suma desde el dieciséis de julio de mil novecientos treinta y cinco hasta que verifiquen el pago de aquéllas. Igualmente, estimando en parte la reconvencción, condenamos a los dos últimos a que dejen a la disposición de los demandados la casa y bienes que vienen disfrutando en común con ellos en cuanto reciban la dote y a que le satisfagan cincuenta céntimos diarios desde el dieciséis de mayo del indicado año hasta que cumplan lo anteriormente dispuesto, todo sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias. Confirmamos la sentencia apelada en lo que esté conforme con ésta y la revocamos en lo demás.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Víctor Covián.—(El Magistrado D. José María Cremades votó en Sala y no puede firmar). Víctor Covián.—Joaquín Vilches.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrándose audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, dieciséis de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Alfonso Ortega.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—José Vidal Castro.

—:—

JUZGADOS

DE MIERES

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera Instancia de Mieres, designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional a Eliodoro Martín Güisardiaga, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante este juzgado, personalmente o por escrito, para alegar o probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Mieres, uno de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Luis García.

—:—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de Mieres, designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional a María Delgado Martínez, se cita por medio de la presente cédula a dicha individuo, cuyas circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho hábiles días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar o probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Mieres, uno de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Luis García.

—:—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de Mieres, designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional a Andrés Comas Junquera, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho hábiles días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar o probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Mieres, uno de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Luis García.

—:—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de Mieres, designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente las responsabilidades civiles por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional a Manuel López García, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca an-

te este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar o probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de no hacerlo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Mieres, uno de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Luis García.

DE BELMONTE

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del partido de Belmonte (Oviedo), en el expediente administrativo de responsabilidad civil que por designación de la Comisión provincial de Incautaciones, se sigue en este Juzgado contra Recaredo Salas Díaz, vecino de Salas, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se desconocen, por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula al indicado individuo, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, para alegar y probar lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, veintiocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

—:—

DE AVILES

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Avilés, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba ser exigida a José Ramón Insúa, vecino de esta villa, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le parará el perjuicio que haya lugar.

Avilés, nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Francisco Para.

Anuncios no Oficiales

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

En los días 5 y 20 de cada mes, o en el día siguiente, caso de ser festivos, y a partir del día 20 del próximo mes de agosto, se procederá a subastar los lotes de ropas y efectos vencidos, que son los comprendidos en los números 14.001 al 21.045 y que han sido pignorados durante el año 1937.

Oviedo, 28 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial